

LA NUEVA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA¹

NOTAS TEMÁTICAS

DENUNCIAS

El artículo 67 de la Ley Federal de Competencia Económica (Ley), señala que en caso de violaciones a la Ley en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, cualquier persona podrá denunciarlas ante la Autoridad Investigadora.

Requisitos de las denuncias

- La Ley, en su artículo 68, establece los requisitos que deberán contener las denuncias:
 - I. Nombre, denominación o razón social del denunciante;
 - II. Nombre del representante legal en su caso, y documento con el que acredite su personalidad; domicilio para oír y recibir notificaciones, y personas autorizadas, así como teléfonos, correo electrónico u otros datos que permitan su localización;
 - III. Nombre, denominación o razón social y, en caso de conocerlo, el domicilio del denunciado;
 - IV. Descripción clara y completa de los hechos que motivan la denuncia;
 - V. En el caso de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, descripción de los principales bienes o servicios involucrados, precisando su uso en el mercado y, en caso de conocerlo, la lista de los bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados del denunciado y de los principales agentes económicos que los procesen, produzcan, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional;
 - VI. Listado de los documentos y los medios de convicción que acompañen a su denuncia, relacionados de manera precisa con los hechos denunciados, y
 - VII. Los demás elementos que el denunciante considere pertinentes y, en caso de no tenerlos a su disposición, indicar el lugar o archivo en el que se encuentren, para que se realice lo conducente durante la investigación.

Admisión y desechario de las denuncias

- El artículo 69 de la Ley establece que una vez recibida la denuncia en la Oficialía de Partes, la Autoridad Investigadora tiene 15 días para dictar un acuerdo donde:
 - I. Ordene el inicio de la investigación;
 - II. Deseche la denuncia parcial o totalmente por improcedente;

¹ Esta nota se refiere a la Ley Federal de Competencia Económica que entra en vigor el 7 de julio de 2014.

- III. Prevenga por única ocasión al denunciante para que dentro de los 15 días siguientes, prorrogables por un término igual, aclare o complete su denuncia en caso de que se omitan los requisitos previstos en la Ley o en las Disposiciones Regulatorias. Si no se desahoga la prevención o no se cumplen los requisitos señalados, se tendrá por desechada la denuncia, sin perjuicio de que pueda presentarse nuevamente la denuncia. La autoridad deberá emitir el acuerdo que corresponda dentro de los quince días siguientes a que se desahogue la prevención o haya vencido el plazo para su desahogo.

Si no se emite acuerdo alguno dentro de los plazos señalados, la investigación se entenderá iniciada y deberá emitirse el acuerdo de admisión.

- En el artículo 70 de la Ley, se establecen las causales para desechar las denuncias por parte de la Autoridad Investigadora:
 - I. Los hechos denunciados no constituyan violaciones a la Ley;
 - II. Sea notorio que el o los Agentes Económicos involucrados no tienen poder sustancial en el mercado relevante, en el caso de denuncias por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas;
 - III. El Agente Económico denunciado y los hechos y condiciones en el mercado relevante que se indiquen, hayan sido materia de una resolución previa, excepto en los casos de información falsa o incumplimiento de condiciones previstas en la propia resolución;
 - IV. Esté pendiente un procedimiento ante la Comisión referente a los mismos hechos y condiciones en el mercado relevante, después de realizado el emplazamiento al Agente Económico probable responsable, y
 - V. Los hechos denunciados se refieran a una concentración notificada en términos de la Ley, que no haya sido resuelta por la Comisión. Sin embargo, los Agentes Económicos pueden coadyuvar con la Comisión al presentar datos y documentos que consideren pertinentes para que éstos sean tomados en cuenta al emitir su resolución.²

“La presente nota no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento”.

² El denunciante no tendrá acceso a la documentación relativa a dicha concentración ni puede impugnar el procedimiento, sin embargo, se le debe notificar el acuerdo que tenga por glosada la información al expediente de concentración.